

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 672

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Aura Cecilia Carvajal y Otros.
DEMANDADA: Soc. Grajales S.A.
RADICADO: 2021-00014-00

Roldanillo Valle, septiembre 03 de 2021.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir a la parte ejecutante, para que notifique al ejecutado del auto que ordena librar mandamiento de pago, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento ejecutivo de pago el pasado 18 de febrero de 2021, a través de providencia interlocutoria N° 108, en la misma se ordenó a la parte demandante la notificación de dicho auto a la parte pasiva.

Pese al tiempo transcurrido, a la fecha del presente auto, no se ha notificado al ejecutado.

Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dado lo anterior, se amerita requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de ésta providencia, cumpla su carga procesal de notificar personalmente dicho auto a los demandados, haciéndose la claridad que a la fecha no se encuentran dentro de este trámite actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien, vencido el término enunciado anteriormente, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, es decir, sin que se haya notificado a la parte demandada tal como se indicó, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, disponiéndose como consecuencia la terminación del proceso y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - **REQUERIR** al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de éste auto, proceda a notificar a la parte ejecutada el contenido de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO.- Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 058**

Hoy, septiembre 06 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria